

C.

maria.vazquez1367@alumnos.udg.mx

VISTO: Para resolver la situación jurídica de la solicitud de información, presentada vía **Sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)**, con número de folio **140293224000282**, por la persona promovente **C.**, el día **30 de octubre del 2024**, ante este sujeto obligado **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, mismo que fue recibido por su **Unidad de Transparencia el día 30 de octubre del año 2024**, asignándosele el número de **Expediente UT/295/2024**, mismo que viene señalado al rubro superior derecho. Por lo que, de conformidad con los artículos 6, apartado A, y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); artículos 9 y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco (CPEJ) y 24, punto 1, fracción XII; 25, punto 1, fracción VII; 77.1; 78, puntos 1 y 2, y 79.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM), tengo a bien señalar los siguientes

FUNDAMENTOS:

PRIMERO. Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 4, punto 1, fracción XXII; 31, punto 1, y 32, punto 1, fracciones III y VIII de la LTAIPEJM, **está Dirección de Transparencia (UT) de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), es el órgano interno encargado de la atención de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de este sujeto obligado**, teniendo entre sus funciones; recibir, dar respuesta, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo de las solicitudes de información; **requerir y recabar de las oficinas correspondientes la información pública de las solicitudes procedentes.**

SEGUNDO. Que la solicitud de información **cumple con todos los requisitos** que se establecen en el artículo **79.1**, así como lo estipulado en los artículos **80.1** y **81.1**, de la LTAIPEJM, que a la letra dicen:

Artículo 79. Solicitud de Acceso a la Información – Requisitos

1. La solicitud de acceso a la información pública debe hacerse en términos respetuosos y contener cuando menos:

I. Nombre del sujeto obligado a quien se dirige;

II. Nombre del solicitante o seudónimo y autorizados para recibir la información, en su caso;

III. Domicilio, número de fax, correo electrónico o los estrados de la Unidad, para recibir notificaciones, e



IV. Información solicitada, incluida la forma y medio de acceso de la misma, la cual estará sujeta a la posibilidad y disponibilidad que resuelva el sujeto obligado.

2. La información de la fracción II del presente artículo será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.

Artículo 80. Solicitud de Acceso a la Información - Forma de presentación

1. La solicitud de acceso a la información pública debe presentarse:

I. Via telefónica, fax, correo, correo electrónico, telegrama, mensajería o por escrito;

II. Por comparecencia personal ante la Unidad, donde debe llenar la solicitud que al efecto proveerá dicha Unidad, o

III. En forma electrónica, cuando el sujeto obligado cuente con el sistema de recepción de solicitudes por esta vía, que genere el comprobante respectivo.

Artículo 81. Solicitud de Acceso a la Información - Lugar de presentación.

1. La solicitud de acceso a la información pública debe presentarse ante la Unidad del sujeto obligado.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que el día treinta de octubre del presente año, se recibió ante este sujeto obligado **Comisión Estatal de Derechos Humanos** vía **Sistema SISA 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)**, la solicitud de información del **C.**, a la que se le asignó el número de **Expediente UT/295/2024**, para que se le diera respuesta, consintiendo en lo siguiente:

...En particular, quisiera conocer el número de quejas registradas en su institución relacionadas con la falta de atención a las denuncias por acoso y hostigamiento sexual, que realizan los alumnos de la Universidad de Guadalajara, desde el año 2018 hasta el año 2024...(Sic)

SEGUNDO. Que después del análisis de la solicitud y de acuerdo a la información requerida, esta **Unidad de Transparencia**, determinó que el área responsable de dar contestación a la solicitud a través de su titular es: **la Dirección de Administración**, por lo que se remitió la solicitud mediante el oficio **DT/697/2024**, por lo que las áreas antes señaladas, remitieron a esta **Dirección de Transparencia**, la información con la que cuenta en sus archivos físicos o electrónicos, **en el oficio DA/INFO/235/2024**, mismos que se **agregan a la respuesta a esta resolución.**

TERCERO. Con base en los anteriores elementos y mediante los oficios citados en el resultando anterior, se considera que, las **áreas generadoras de la información**, han dado cuenta de la información, conforme al **artículo 87.1** fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anterior, y con base en los mencionados elementos, de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta Dirección de Transparencia resuelve, conforme a los siguientes



RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Que, de acuerdo con el análisis de la información, este sujeto obligado se considera competente para conocer y dar contestación, por lo tanto, es **AFIRMATIVO el acceso de la información** pública ordinaria solicitado por la persona **recurrente C.**, **mediante entrega de la información**, única y exclusivamente en lo que respecta a este sujeto obligado esto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 87 punto 1, fracción III y 90 de la LTAIPEJM.

SEGUNDO. Que, de acuerdo al **considerando SEGUNDO** la solicitud de información **cumple con los requisitos** que señalan los **artículos 79.1, 80.1 y 81.1**, de la LTAIPEJM; y

TERCERO. Notifique al solicitante la presente resolución, a través del **Sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y Correo Electrónico**, mismo que fue otorgado por el recurrente para dicho fin o a través de los diferentes medios legales, ello con fundamento en los **artículos 84.1, 85.1 fracción IV, 86.1 fracción I**, de la LTAIPEJM y 105, del Reglamento de la Ley de Transparencia.

Así resolvió y firmó la titular de la Dirección de Transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.



Lic. Carlos Enrique Espinoza González
Titular de la Dirección de Transparencia de la CEDHJ.

c.c.p. Archivo / CEEG.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO

04 NOV. 2024

HORA 14:17

FIRMA [Firma]

AL FOLIOS —

CEDHJ

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco



Dirección Administrativa

Jefatura de Informática

Oficio: DA/INFO/235/2024

Asunto: Informe

Guadalajara, Jal. 04 de noviembre octubre de 2024

Lic. Carlos Enrique Espinoza González
Titular de la Dirección de Transparencia de la CEDHJ
Presente

Por medio del presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo le informo que en relación al oficio **EXP/UT/295/2024**, en el cual solicitan:

...En particular, quisiera conocer el número de quejas registradas en su institución relacionadas con la falta de atención a las denuncias por acoso y hostigamiento sexual, que realizan los alumnos de la Universidad de Guadalajara, desde el año 2018 hasta el año 2024...(Sic)

En respuesta a su solicitud se informa que se realizó la búsqueda en el Sistema de Quejas y no se encontró ninguna queja bajo el concepto requerido.

Le reitero nuestra disposición para atender los requerimientos que genera su área.

Atentamente


Lic. Martha Verónica Quirarte Briseño
Directora Administrativa


Christian Rosas Jayme
Jefe especializado

CRJ/rgr